

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 856.

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En esta imprenta hay impresos modelos de las actas electorales, á cuyo establecimiento podrán hacerse los pedidos en caso de quererse utilizar dichos modelos.

## Artículo de oficio.

Núm. 1828.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. ministro de la Gobernación en telégrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«En las primeras horas del día de ayer apareció en Gijón la fragata Victoria que conducía á S. M. el Rey. El gobernador acompañado por una comisión de la Diputación provincial, de varios exdiputados á Cortes fué á saludarlo en medio de las aclamaciones espontáneas del pueblo que invadía el muelle de Guipúzcoa. Desembarcó S. M. dirigiéndose á pié á la Casa consistorial en donde ha recibido á todas las corporaciones civiles y militares y un gran número de particulares entre ellos al señor Alvar Gonzalez. Se disponía á visitar la iglesia, el instituto y la fábrica de tabacos. S. M. la Reina y sus augustos hijos siguen sin novedad en el Real Sitio del Escorial.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 14 agosto de 1872.

—El gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1829.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey hizo ayer á las tres de la tarde su entrada en Oviedo acompañado del ministro de Marina, del Capitán general del distrito, del alcalde popular, de numerosas comisiones y de muchos particulares y personas influyentes. S. M. el Rey fué aclamado por la inmensa concurrencia que ocupaba las calles del tránsito y las señoras le saludaban desde los balcones y le arro-

jaban flores y poesías. En el palacio de la Academia donde reside recibió S. M. á todas las corporaciones visitando luego el Hospicio y la fabrica de armas. A las siete de la mañana de hoy salió su majestad para visitar la fábrica de Trubia y la inmediata villa de Aviles. S. M. la Reina y los augustos principes continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 15 de agosto de 1872.

—El gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1830.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de seis años el arrendamiento del predio Son Brotat propio del Hospital provincial, situado en el Plá de San Jordi del término de esta ciudad.*

1.<sup>a</sup> El arrendamiento empezará el día 29 de setiembre de este año y terminará el día 28 del mismo mes de 1878.

2.<sup>a</sup> Será obligación del conductor cultivar bien dicho predio á uso y costumbre de buen conrador, bajo la pena de pagar los daños y perjuicios que ocasionare la falta de cumplimiento de esta obligación.

3.<sup>a</sup> Si alguna ó algunas personas delegadas de la Diputación ó de la Dirección del Hospital tuviese que pasar uno ó mas días en el predio, el conductor deberá ceder al efecto las habitaciones del piso principal que se necesiten.

4.<sup>a</sup> El arrendatario deberá satisfacer la anua merced por terceras partes adelantadas en los días primero de octubre, primero de febrero y primero de junio de cada año.

5.<sup>a</sup> Deberá recibir bajo inventario los enseres y demas efectos de la dotación del predio, vulgo *estims*, que devolverá al terminar el arrendamiento en el mismo estado en que los reciba.

6.<sup>a</sup> Todos los años deberá el conductor efectuar el correspondiente desmoche, vulgo *exequeada*, á jornal y no á destajo, en la sementera que corres-

ponde, quedando á su favor la rama que resulte.

7.<sup>a</sup> El Hospital podrá utilizar los troncos de los árboles que mueran siempre que los necesite con destino á obra ó para servicio del mismo predio. Las ramas quedarán en todos casos á favor del conductor puesto que será tambien obligación suya arrancar los árboles muertos dando previo aviso al director del establecimiento.

8.<sup>a</sup> Será obligación del Hospital costear los hoyos para los árboles que convenga plantar de nuevo, como lo será del conductor vaciar los de los árboles que deban ser renovados, en la inteligencia de que solo lo serán los que resulten en debida alineación.

9.<sup>a</sup> Será obligación del conductor cavar los troncos de las higueras, almendros, olivos y demás árboles existentes en el predio, cuidar con todo esmero de los arboles que de nuevo se planten, hacer los injertos á su debido tiempo, escogiendo con asentimiento del director del Hospital las especies mejores y mas adecuadas al terreno, y ejecutar los demas trabajos necesarios para cultivar la tierra al estilo de los mejores conradores.

10. No podrá el conductor tener en el predio ganado cabrío, ni permitir que pasten en el mismo caballería alguna, ni vacas ó bueyes, mientras no estén sujetas con ronzal y trabas que impidan levantar la cabeza y llegar á las ramas del arbolado, bajo la pena de cinco pesetas y la de pagar los daños que se causaren á juicio de peritos en cada caso de transgresion á este pasto.

11. Al concluir el arrendamiento deberá el conductor dejar la noria con todos los enseres de la misma en el estado en que los hubiere recibido.

12. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el conductor rescindir este arrendamiento ni pedir rebaja de la anua merced.

13. La subasta se efectuará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuación, espresando la anua merced que se ofrezca por letras y no en guarismos.

14. El tipo para la subasta queda fijado en mil seiscientas pesetas anua-

les, de cuya cantidad el Hospital invertirá precisamente al ménos docientas pesetas en mejoras del predio.

15. Dicha subasta tendrá lugar en la Secretaría de la Diputación á las doce del día 27 del actual. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta.

16. Trascurrida esta podrán hacer los licitadores las advertencias que estimen oportunas y consultar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas las esplicaciones necesarias.

17. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales serán leídos en presencia de las personas que concurren al acto.

18. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que no cubran el tipo señalado.

19. Leídos que sean todos los pliegos la subasta se adjudicará al mas ventajoso proponente.

20. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

21. En los quince días despues del remate debe quedar otorgada precisamente escritura pública de este arrendamiento, debiendo el arrendatario presentar previamente fianza á satisfaccion de la Comisión provincial para la seguridad del contrato.

22. El arrendatario satisfará el salario de la escritura, el de una copia para unir al expediente, el importe del papel sellado en que se estiendan una y otra y los demas gastos que se ocasionen.

Palma 16 de agosto de 1872.—El vice-presidente de la Comisión permanente, Miguel M.<sup>o</sup> Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

*Modelo de proposicion.*

D. N. de T. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del predio Son Brotat, ofrece satisfacer la anua merced de..... pesetas en el módo y forma prescritas en di-

cho pliego inserto en el Boletín oficial n.º....., sujetándose enteramente al contenido de las mismas condiciones en todas sus partes.

Núm. 1831.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Dirección general de los Cuerpos de E. M. del Ejército y Plazas.—Sección 2.ª—Circular.—Excmo. Sr.: Por real orden de 26 del mes próximo pasado S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizarme para que cite á nuevo concurso de exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de E. M. del Ejército, y debiendo tener lugar los ejercicios correspondientes desde el día 15 del próximo mes de setiembre lo comunico á V. E. para su conocimiento y por si se sirve disponer que se publique esta resolución en los Boletines oficiales de las provincias para que llegue á noticia de los interesados; en la inteligencia de que atendiendo al corto tiempo que media desde los exámenes anteriores á los que hayan de realizarse en la época indicada, quedarán exentos de practicar los ejercicios pertenecientes á las materias en que obtuvieron censuras de aprobación, todos los aspirantes á ingreso en el concurso general que hayan realizado alguno de aquellos actos con aprovechamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1872.—Peralta.—Excmo. Sr. Capitán general de las islas Baleares.—Es copia.—El comandante jefe de E. M. ayudante, José Espi.

Núm. 1832.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de Administración.—Rentas.—El día 20 del actual á las once de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Administración económica, un falucho apresado con tabaco de contrabando por el escampavía *Mahonés* el día 8 de junio último en el punto llamado *Cala Ferrera*.

Lo que para conocimiento de los licitadores se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

ARQUEO.	Metros.
Eslora . . . . .	6'00
Manga . . . . .	2'06
Puntal . . . . .	0'55
Toneladas . . . . .	2'00

*Avaluo.*  
El buque con sus velas y demas enseres que espresa el inventario, ha sido retasado en 80 pesetas.  
Palma 12 agosto 1872.—El jefe económico, Bricio M.ª Caramés.

Núm. 1833.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de abril, mayo y junio de 1872.*

*Sesion de dia 21 abril.*

Convocados los concejales nombrados por el señor gobernador de esta provincia en uso de las facultades que le concede la Real orden de 6 noviembre último, se presentaron en esta casa consistorial todos menos el señor Marques que se hallaba ausente y habiendo sido recibidos en la sala capitular por el alcalde saliente les instaló este en sus cargos, previa lectura de los oficios del Gobierno de provincia de 30 diciembre y ocho enero por medio de los cuales comunica los nombramientos de concejales, retirándose en seguida. Constituido inmediatamente el Ayuntamiento bajo la presidencia del concejal de mas edad se procedió al nombramiento de alcalde, verificándose por aclamación unánime en favor de D. Nicolás Morell quien pasó á ocupar la presidencia. En la misma forma se nombraron los tenientes y síndicos, acordándose celebrar sesión ordinaria los juéves á las ocho de la tarde dándose con esto por terminada la sesión inaugural.

*Sesion de 25 abril.*

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura de los artículos 55 y 56 de la ley municipal, acordó el Ayuntamiento dividirse en cuatro comisiones permanentes, una de policía, otra de obras, otra de presupuestos y contabilidad y otra de beneficencia, y que cada una se compusiera de cuatro individuos que se nombraron por unánime aclamación.

Vista la circular de la Administración económica en que dispone se proceda á la renovación completa de las Juntas periciales, se acordó que la comisión de presupuestos propusiera en una de las próximas sesiones las personas que considerase mas aptas para componer la de este pueblo.

Leido el capítulo 3.º título 2.º de la ley de Ayuntamientos que trata de la organización de la Junta municipal se acordó que la comisión de presupuestos propusiera lo que considerase procedente en el asunto y teniendo en cuenta la crítica situación de los servicios confiados al Ayuntamiento y la necesidad de allegar fondos para atender á sus obligaciones y considerando que uno de los servicios á que debía dedicar preferente atención era la rectificación del reparto general de 1870 á 71 por exceder sus cuotas por territorial é industrial del 25 p.º de las del Tesoro, pero que esta operación debía verificarse con el concurso de la Junta de asociados, se acordó consultar á la Comisión provincial si debía continuar funcionando la nombrada el año próximo pasado ó esperar que se constituyera la nueva, advirtiéndole que aquella se halla reducida en gran manera á

causa de haber fallecido algunos de sus individuos y de haber cabido la suerte á muchas mujeres que no nombraron representante.

Considerando que otro de los servicios á que debía dedicarse con urgencia era la formación de ordenanzas municipales, resolvió pedir al Gobierno de provincia se sirviera remitir un ejemplar del proyecto que dice haber redactado.

A petición del regidor Sr. Joy se concedió permiso para construir á espensas de varios vecinos el puente de Can Sampol camino de la Figuera, con la condición de que las obras se ejecutasen bajo la dirección de comisión del ramo.

Deseosa la corporación de evitar abusos y de satisfacer las exigencias del vecindario acordó que se encendieran los faroles públicos el sábado próximo, quedando encargado de llevar á efecto esta medida la comisión de policía.

Por último se acordó publicar la vacante de la plaza de celador de policía para proveerla.

*(Se concluirá.)*

Núm. 1834.

*D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á José Bernat y Ballester, vecino que fué de la villa de Fornalutx en donde falleció; para que dentro el término de treinta días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á ejercitarlo con los documentos que lo justifiquen, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Así se halla mandado en providencia de dos de los corrientes dado á solicitud de José Bernat y Arbona y otros en los autos por los mismos promovidos, sobre el abintestato del nombrado José Bernat y Ballester.

Palma diez de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1835.

Por este primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Margarita Vilella y Sastre que falleció intestada dia diez de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve á la edad de cuatro años y dos meses para que dentro el término de treinta días que se señalan desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á hacerlo valer en los autos promovidos por D.ª Margarita Sastre y Muntaner su madre sobre declaración de herederos legales de dicha Margarita Vilella y Sastre ante este Juzgado y escribanía del refrendatario, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca doce de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1836.

*D. Luis Castellá, juez municipal letrado y como tal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.*

Por el presente edicto y á instancia de D. José Forteza y Forteza de este vecindario y otros se saca á pública subasta por término de veinte días, una finca embargada á D. Francisco Castellá y Garau también de este vecindario, situada en la presente ciudad y calle llamada de las Luces, compuesta de botiga y tres pisos, señalada con los números diez y siete y diez y ocho, lindante por la derecha entrando con botiga y algorfa de Francisco N. por la izquierda con casa de D. Gabriel Quintana y por la espalda con casas de D. Bernardo Obrador y D. Lucas Amorós, y retasada en nueve cientos escudos equivalentes á dos mil doscientas cincuenta pesetas, para con su producto cubrir cierto haber hereditario y varias deudas y las costas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que para el remate queda señalado el día nueve de setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado: que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la décima parte de la espresada cantidad, que será devuelta desde luego si el remate no se verifica á su favor, ó en otro caso servirá en pago á cuenta del precio por que se efectuare; y que los gastos de remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

Palma diez de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1837.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa planta baja, un piso, jardín, coladuría y otras dependencias situada en el término de esta ciudad formando parte del caserío construido en la falda del castillo de Bellver, que linda por la derecha entrando, con casa de D. Ricardo Domínguez, por la izquierda con otra de don Sebastian Ferrer, por la espalda con calle de establecedores en la que tiene puerta el jardín, y por su frente con la carretera de Andraitx, cuya finca queda justipreciada en retasa en la cantidad de veinte y dos mil quinientas pesetas, y se vende para hacerse pago á D. Lorenzo Llabrés y Pol de ese vecindario del crédito que tiene hipotecado sobre la misma por capital, intereses y costas, y se ha señalado para el remate el día siete de setiembre próximo á las doce de su mañana en los

estrados de este Juzgado, debiendo todo postor depositar en la mesa del Juzgado el décimo del justiprecio que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso servirá á cuenta del precio, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate escritura de traspaso y demas relativos á la transferencia de la propiedad.

Palma doce de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon M.<sup>o</sup> Ballester.

### Núm. 1838.

*D. Manuel Golluri y Vidal juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por José Castor Rós, natural de Sineu y vecino de esta villa de setenta y cinco años de edad, alfarero, cuyo fallecimiento tuvo efecto, sin testar, á la una y media de la tarde del día diez y siete de mayo último en la plaza de la Constitución número once, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del referendario á deducir su derecho.

Manacor cinco de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Golluri.—José M.<sup>o</sup> Amer.

### Núm. 1839.

#### FERRO-CARRIL DE MALLORCA.

La Junta de Gobierno de esta sociedad, en sesion de 14 de los corrientes, se enteró de una proposicion firmada por algunos accionistas, que á la letra dice así: «A la Junta de Gobierno de la sociedad Ferro-carril de Mallorca.—» Los que suscriben accionistas poseedores de quinientas acciones de dicha Sociedad, piden que la Junta de Gobierno se sirva convocar la general extraordinaria en la forma prescrita en el artículo 17 de los Estatutos, para tratar y resolver lo conveniente acerca de la reforma, que los infrascriptos creen conveniente, de los artículos 5.<sup>o</sup>, 17, 19, 20, 21, 25, 26, 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y disposición 1.<sup>o</sup> de las transitorias de los mismos Estatutos, y al propio tiempo á fin de que la Junta de Gobierno dé cuenta á la general de lo que haya obrado hasta el día, en desempeño de su cometido y pueda en su vista acordar la última lo que crea mas conveniente á los intereses de la Sociedad. » Palma diez agosto 1872.—Damian Bernad.—Juan Pericás.—Pericás y Compañía.—José Pericás.—Gabriel Feliu.—Por poder de los señores don Nicolás Massot y Lliteras, D. Enrique Polo y Gomez, D. Miguel Roquera y Arnal, D. Miguel Mestre y Alemany, D. Miguel Servera y Santandreu, don Vicente Mora Capellá y D. Francisco Castells y Guardiola.—Damian Bernad.»

En su vista la Junta de Gobierno acordó convocar á los accionistas de la Sociedad para la Junta general extraordi-

naria, que tendrá lugar el día 8 de setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, en el Oratorio de Montesion; en la cual á tenor del artículo 17 de los Estatutos, solo podrá tratarse de los asuntos expresados en la proposicion que precede.

La lista de los accionistas que segun el artículo 19 de los Estatutos, tienen derecho de votar, estará de manifiesto en la Secretaría de la Sociedad, establecida provisionalmente en la calle de San Roque, n.<sup>o</sup> 11, cuarto entresuelo, en la cual se facilitarán, hasta el día anterior al de la Junta, papeletas de asistencia para la misma á los accionistas que las pidan.

En el propio término los accionistas que deban representar á otros, entregarán en la Secretaria la autorizacion por escrito que les dé aquel caracter.

Todo lo cual se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia y demás periódicos de esta capital, en cumplimiento á lo que dispone el referido artículo 17 de los Estatutos y á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Palma 17 de agosto de 1872.—El Presidente, El Conde de Montenegro — P. A. de la J. de G.—El secretario, Jacinto Feliu y Ferrá.

### Núm. 1840.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DIRECCION GENERAL

##### de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona la cátedra de Metafísica, dotada con 3 000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de julio de 1872.—El director general, Antonio Ferrer del Rio.

### Núm. 1841.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca la cátedra de Historia universal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio. (Gaceta de 19 de julio.)

### Núm. 1842.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Vergara, Játiva y las Palmas, la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera y 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.<sup>o</sup> de dicho reglamento.

Para ser admitidos á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal; de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficia-

les de todas las provincias y por medios de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 31 de julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio. (Gaceta del 3 de agosto.)

### Núm. 1843.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.<sup>o</sup> de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la signatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 22 de julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

### Núm. 1844.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Lengua árabe, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó ha-

yan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 22 de julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

### Núm. 1845.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras cinco categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de *un mes*, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 31 de julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio. (*Gaceta del 6 de agosto.*)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre revision de la Real orden expedida por este Ministerio en 6 de noviembre último relativo al remetimiento de unas rejas en Linares, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 de noviembre último se resolvió, de conformidad con lo informado por la Seccion, el expediente relativo á la alzada interpuesta por varios vecinos de Linares contra un acuerdo de la Comision provincial de Jaen sobre policia urbana.

Habia acordado el Ayuntamiento de aquel pueblo que se remitieran las rejas de los edificios si se hallaban á menor altura de dos varas y media; y habiendo reclamado los propietarios ante la Diputacion, esta revocó la disposicion del Ayuntamiento fundándose en que, no existiendo Ordenanzas en Linares, no estaba en las atribuciones de la Municipalidad el obligar á los dueños de casas á ejecutar en las fachadas la variacion de que se trata.

Esta resolucion fué adoptada en 15 de diciembre de 1870, pero en 12 del propio mes habia elevado nueva instancia D. Juan Martos, uno de los que reclamaron contra el acuerdo del Ayuntamiento, en la que pedia á la Diputa-

cion que declarase que de lo determinado sobre rejas por la Municipalidad se exceptuasen las colocadas en casas que por estar edificadas con sujecion á las Ordenanzas de Castilla y derecho consuetudinario no perjudicaban al tránsito público.

La Comision provincial pidió informe al Ayuntamiento sobre esta solicitud, exigiéndole un ejemplar de las Ordenanzas y copia de la orden de aprobacion; y en vista de lo informado por la Municipalidad, acordó la Comision desestimar la instancia de D. Juan Martos y consortes declarando que el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones al obligarles á remeter las rejas salientes, sin que los dueños tuviesen derecho á indemnizacion, por cuanto el vuelo de las rejas no es propiedad, sino una usurpacion hecha al dominio público.

De este acuerdo se alzó para ante V. E. D. Juan Martos; y las razones en que la Seccion se fundó para opinar que procedia dejarlo sin efecto fueron únicamente las que nacian del hecho de no haberse acompañado á los antecedentes remitidos las Ordenanzas municipales de la villa, por lo que era presumible que aquellas no existiesen, ó de existir no tuvieran las condiciones que exige la ley; presuncion tauto más fundada, cuanto que el Ayuntamiento no reclamó contra el fallo de la Diputacion de 15 de diciembre de 1870, que basado en el mismo supuesto de la no existencia de las Ordenanzas revocó el adoptado por la Municipalidad respecto á la variacion de las rejas.

Publicada la Real orden de 6 de noviembre último, acudió á S. M. el Ayuntamiento de Linares con una instancia, á la que unió dos ejemplares de las Ordenanzas y copia de la orden de la aprobacion de las mismas: hace presente que el pueblo no debe sufrir las consecuencias del olvido que se padeció en el Gobierno de la provincia al no acompañar los antecedentes: que el acuerdo de la Diputacion de 15 de diciembre de 1870 no está en pugna con el adoptado por la Comision en 30 de agosto de 1871, puesto que en aquella fecha no estaban aprobadas aun las Ordenanzas municipales; y por último, que habiéndose partido de un supuesto equivocado al dictar la Real orden de 6 de noviembre, proceda revisarla; y una vez probado que lo que exponia el Ayuntamiento era cierto, aprobar el acuerdo de 30 de agosto, en que la Comision desestimó las alegaciones de don Juan Martos Padilla y consortes.

En tal estado, se ha remitido de nuevo el expediente á la Seccion con Real orden de 11 de marzo del corriente año.

De los últimos antecedentes resulta que, formadas las Ordenanzas municipales por el Ayuntamiento de Linares, se elevaron á la Diputacion, y estas las aprobó con algunas modificaciones en 23 de noviembre de 1870: el Gobernador, á quien competia tambien prestarles su aprobacion para que fueran ejecutivas segun lo disp esto en el párrafo primero del art. 52 de la ley municipal de 21 de octubre de 1868, lo hizo así en 26 del propio mes de noviembre, salvadas las modificaciones in-

troducidas por la Diputacion.

En vista de los datos que se acaban de citar, se explica perfectamente lo ocurrido en este asunto. Cuando el Ayuntamiento de Linares adoptó el acuerdo de 13 de agosto de 1870 no existian las Ordenanzas, y por tanto estuvo en su lugar lo resuelto por la Diputacion en 15 de diciembre: aprobadas posteriormente las Ordenanzas, acudió á la Diputacion D. Juan Martos y otros vecinos de Linares pretendiendo que se exceptuaran las disposiciones que en las repetidas Ordenanzas existen respecto á las rejas las de aquellas casas que estuviesen edificadas con arreglo al derecho de Castilla ó al consuetudinario; y la Comision en vista de que las Ordenanzas se hallaban ya definitivamente aprobadas, desestimó la pretension de Martos, y declaró que el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones obligando á los particulares á remeter las rejas salientes.

El no haberse reunido al recurso que el Sr. Martos intentó contra el acuerdo las copias que hoy se han remitido á la Seccion, y la presuncion fundada de que las Ordenanzas no existian, puesto que si lo expresó la Diputacion en su acuerdo de 15 de diciembre de 1870, fueron las razones que motivaron la consulta de 31 de octubre último: hoy es indudable que en ella se partió de un supuesto erróneo, pues las Ordenanzas se hallaban ya aprobadas cuando la Comision adoptó el acuerdo de 30 de agosto de 1871; y en consecuencia, no habiéndose remitido oportunamente todos los antecedentes, procede declararlo válido y subsistente, desestimando la apelacion que contra el mismo interpuso D. Juan de Martos y Padilla.

Aparte de las anteriores consideraciones, al Ayuntamiento de Linares compete, con arreglo al art. 67, párrafo segundo de la ley municipal vigente, adoptar acuerdo sobre policia urbana y rural, ó sea sobre cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia los servicios municipales establecidos, cuidando de la via pública en general y limpieza higiénica y salubridad del pueblo. Las Ordenanzas fueron aprobadas con arreglo á la ley; y en virtud de lo que dispone el art. 53 de las mismas, puede acordar el Ayuntamiento que los dueños de edificios reformen las rejas salientes para evitar peligros al tránsito público.

Por lo expuesto opina la Seccion. 1.º Que la Real orden de 6 de noviembre último puede ser reformada, supuesto que no se adoptó con el debido conocimiento del asunto por no haberse remitido todos los antecedentes que existian.

2.º Que con arreglo á las Ordenanzas aprobadas para la villa de Linares, puede el Ayuntamiento acordar que los particulares remetan las rejas que se encuentren en las condiciones previstas por el art. 53 de las mismas Ordenanzas.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 1.º de agosto de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

(*Gaceta del 7 de agosto.*)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la instancia de don Manuel Verano solicitando que se amplie la habilitacion de la Aduana de Algeciras para importar hojas de lata y de hierro, colores en polvo y aceite de linaza con destino á una fábrica de pinturas preparadas, de propiedad del solicitante:

Vistos los informes del Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador de la Aduana de Cádiz, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que debe atenderse á los intereses de una industria naciente, facilitando la adquisicion de sus primeras materias:

Considerando que no existe inconveniente alguno en que se amplie la habilitacion de dicha Aduana para la importacion de los referidos artículos, toda vez que se despachan en la misma otras varias mercancías;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se amplie la habilitacion de la Aduana de Algeciras, provincia de Cádiz, para importar hojas de lata y de hierro, colores, en polvo y aceite de linaza.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta de 9 de agosto.*)

### ANUNCIOS.

#### EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó

*Guia práctica de alcaldes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, sindicos, alcaldes de barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demas leyes cuya observancia les está prevenida.*

POR

DON ANTONIO DE GORGORA Y GOMEZ,  
*Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.*

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se hará á D. Antonio de Gongora.—Madera baja.—11.—bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.